

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de adición al artículo 251 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual tiene por objeto homologar la sanción por no contar con el holograma de verificación vehicular establecido en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos del desarrollo sostenible es adoptar medidas para combatir el calentamiento global y sus impactos, donde los patrones atmosféricos están cambiando, el nivel del mar está aumentando, el ambiente se ha vuelto más extremo y las muestras de gases de efecto invernadero están en los puntos más altos de la historia. ***Haciendo necesario evaluar el daño que ocasionan a la salud de las personas los vehículos*** tanto en su papel de responsable de emisiones contaminantes, como por su rol de sector vulnerable a las alteraciones de la atmósfera.

Y es que ***existe un vínculo cada vez más estrecho entre la exposición a la contaminación atmosférica en general y las enfermedades respiratorias y sus complicaciones***, como los accidentes cerebrovasculares, las cardiopatías isquémicas y el cáncer. Especialmente por la realidad que estamos viviendo por la pandemia, el COVID-19 produce síntomas asociados con problemas respiratorios tales como, dificultad para respirar o disnea, pérdida de movilidad o del habla o sensación de confusión y dolor en el pecho.

Ante este panorama, algunos países han implementado diferentes medidas para contrarrestar la contaminación en el aire producido por automóviles y transporte, México no es la excepción.

La contaminación del aire tiene su origen en fuentes móviles, fijas y naturales. Las móviles, principalmente por automóviles, hacen emisiones al aire en trayectos o recorridos, las fijas en establecimientos, en un área o punto y las naturales provienen de ciclos naturales de la tierra, por ejemplo, polvo, incendios forestales, el metano, entre otros.

***Pero resulta alarmante como actividades particulares generan resultados negativos en la contaminación del aire en el estado de Guanajuato.*** Hay diversos factores humanos que los provocan la quema de esquilmos, incendios en pastizales, uso de pirotecnia. Sin embargo, de acuerdo con el Sistema de Monitoreo de la calidad del Aire del Estado de Guanajuato (SIMEG),<sup>1</sup> la contaminación de los automóviles es la que más afecta la salud de las personas.<sup>2</sup>

De acuerdo con los ***Datos del Padrón Vehicular del Estado de Guanajuato***, al 31 de diciembre del 2021, se tenía un registro de 2 millones 231 mil 248 vehículos, de los cuales 1 millón 822 mil 794 corresponde a automóviles, autobuses y camiones públicos y privados, y el resto corresponde a motocicletas y remolques<sup>3</sup>.

Una de las herramientas para controlar la propagación de una mala calidad del aire, es la verificación vehicular, ***un proceso que busca reducir las emisiones contaminantes de los vehículos motorizados, sobre todo en áreas urbanas y con altos índices de polución.***

Ahora bien, el ***Programa Estatal de Verificación Vehicular*** es un instrumento normativo de carácter obligatorio en todo el estado a través del cual se determinan los tiempos y formas a los que se sujetaran los obligados a verificar,

---

<sup>1</sup> ***Sistema de Monitoreo de la calidad del Aire del Estado de Guanajuato (SIMEG)***. El monitoreo atmosférico, es uno de los indicadores principales de la calidad del aire, además representa una valiosa herramienta de gestión para instrumentar acciones de prevención y control de los contaminantes presentes en la atmósfera, ante condiciones que ponen en riesgo la salud de los ciudadanos. Además, es una fuente de información para la ciudadanía sobre los niveles de contaminación.

El objetivo del Sistema de Monitoreo de la calidad del Aire del Estado de Guanajuato es conocer el nivel de contaminantes criterio al que está expuesta la población e informar oportunamente sobre la calidad del aire, así como contar con elementos para estimar los efectos en la población y el medio ambiente. ***Puede consultar el vínculo siguiente:***  
[https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/calidad-del-aire/1/Sistema-de-Monitoreo-de-la-calidad-del-Aire-del-Estado-de-Guanajuato-\(SIMEG\)](https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/calidad-del-aire/1/Sistema-de-Monitoreo-de-la-calidad-del-Aire-del-Estado-de-Guanajuato-(SIMEG))

<sup>2</sup> ***Efectos a la salud por la contaminación del aire ambiente.*** ***Puede consultar el vínculo siguiente:***  
<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/3-efectos-a-la-salud-por-la-contaminacion-del-aire-ambiente>

<sup>3</sup> ***Datos del Padrón Vehicular del Estado.*** Puede consultar el vínculo siguiente:  
[https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\\_padrones/index.php#datos](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_padrones/index.php#datos)

favoreciendo la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores.

De conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley para la Protección y la Ley de Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, **la verificación vehicular resulta obligatoria para obtener la constancia y distintivos tipo usual, debiendo realizarse semestralmente, sin embargo, durante el 2021 se registró 1 millón 71 mil 546 verificaciones, es decir únicamente 535 mil 773 personas cumplieron con esta obligación.**

Pero como se ha observado, **existe mínima participación de la población para el cuidado de nuestro medio ambiente.** Por ello, la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos esta iniciativa de reformas a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, **para establecer una homologación en las multas por el incumplimiento de contar con el holograma que acredita la verificación vehicular.**

En este sentido, se adiciona el párrafo segundo al artículo 271 de la referida Ley, para establecer de manera clara y específica que: **“en el caso de la multa por no contar con la verificación vehicular que propicie la contaminación ambiental, será de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.”**

Lo anterior, obedece a un **ejercicio comparativo de imposición de multas por no contar con la verificación vehicular en los 46 municipios del estado**, donde se refleja la disparidad de la imposición de sanciones por dicho incumplimiento, como se establece en el cuadro comparativo siguiente:

MUNICIPIO	SANCIÓN UMA		SANCIÓN SALARIOS MÍN.
	MIN.	MÁX.	DÍAS
Acámbaro			3 a 5
Celaya	5	10	
Cuerámbaro	5	10	
Guanajuato	3	5	
Irapuato	12	15	
Jaral del Progreso	6	8	
León	20	30	



<b>San Diego de la Unión</b>			3
<b>San Francisco del Rincón</b>	6		
<b>San Miguel de Allende</b>	4	8	
<b>Santa Cruz de Juventino Rosas</b>			1 a 9
<b>Silao de la Victoria</b>			8
<b>Tarimoro</b>	10	15	
<b>Valle de Santiago</b>	2	5	
<b>Villagrán</b>	5	10	
<b>Yuriria</b>	2	5	
<b>Apaseo el Grande</b>	5	7	
<b>Atarjea</b>	Sin información		
<b>Coroneo</b>	5	40	
<b>Doctor Mora</b>	1	5	
<b>Dolores Hidalgo CIN</b>	3	5	
<b>Huanímaro</b>	5	10	
<b>Manuel Doblado</b>			1
<b>Ocampo</b>	1	15	
<b>Pénjamo</b>	2	7	
<b>Purísima del Rincón</b>	8		
<b>San José Iturbide</b>	1	20	
<b>Santa Catarina</b>	2		
<b>Santiago Maravatío</b>	Sin información		
<b>Tarandacua</b>	3	5	
<b>Tierra Blanca</b>	1	5	
<b>Victoria</b>	5	10	
<b>Abasolo</b>	5	10	
<b>Apaseo el Alto</b>	1	5	
<b>Comonfort</b>	5	10	
<b>Cortazar</b>	3	5	
<b>Jerécuaro</b>	5	10	
<b>Moroleón</b>	5	15	
<b>Romita</b>	7	10	
<b>Salamanca</b>	8	12	
<b>Salvatierra</b>			3 a 5
<b>Pueblo Nuevo</b>	tarifa autorizada: \$22 - \$44		
<b>San Felipe</b>	3	5	

<b>San Luis de la Paz</b>	5	7	
<b>Uriangato</b>	3	5	
<b>Xichú</b>	3	5	

Como puede observarse en dicho cuadro, existen municipios del corredor industrial como **Celaya, Salamanca y Silao**, que de conformidad con sus reglamentos establecen multas que oscilan entre las 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sin embargo, en el caso del municipio de León, se puede observar que la imposición de multas por falta de verificación vehicular oscila entre 20 y 30, ya que en el año 2019 se modificaron las sanciones por dicho supuesto. El resultado fue positivo, aumentando así, la participación por parte de los conductores, en los meses de enero, febrero y marzo. Posteriormente, esta actividad se estandarizó con un promedio de 23 mil verificaciones mensuales, tal como se puede apreciar a continuación:

	TOTAL DE VERIFICACIONES REALIZADAS DURANTE 2019											
MPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
León	57,077	34,283	28,618	23,579	19,358	14,171	24,255	24,669	21,866	22,601	21,175	23,697

En este sentido, para fortalecer la propuesta de homologación de dichas sanciones, el **artículo 171 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, señala que, en lo referente a la multa, debe oscilar en un rango de veinte a veinte mil doscientas UMA's. Es decir, el mínimo es de veinte UMA's.

Es así como, **con esta propuesta los municipios contarán con una herramienta más, para cuidar el medio ambiente**; ya que es evidente que, tanto la ciudadanía como las autoridades municipales, han descuidado enormemente sus obligaciones de cuidado a la salud y al entorno natural.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico**, se verá reflejado con la adición del párrafo segundo al artículo 251 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- b) **Impacto administrativo**, ninguno;

- c) **Impacto presupuestario**, ninguno;
- d) **Impacto social**, se generará mayor conciencia y educación de cuidado al medio ambiente con participación de las personas. Asimismo, se logrará incidir en mejores prácticas en la calidad de vida, creando herramientas para que las autoridades puedan influir en reducir algunos de los factores que producen las enfermedades respiratorias, cardíacas y cerebrovasculares, cardiopatías isquémicas y cáncer causadas por la contaminación atmosférica producida por las fuentes móviles; y,
- e) **Impacto ambiental**, se contará con una mejor calidad del aire en nuestro estado, disminuyendo las emisiones contaminantes de los vehículos, a través de la participación responsable y comprometida de la sociedad y de las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 251, párrafo segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

### **“Margen para multas**

**Artículo 251.** La aplicación de...

*En el caso de la multa por no contar con la verificación vehicular que propicie la contaminación ambiental, será de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.*

*La multa aplicable...*

*Para el caso...”*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus disposiciones reglamentarias.

Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2022

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Gerardo Fernández González**

**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**